

industrial agrario de interés preferente e) Centros de recogida de leche, higienización de leche y fabricación de quesos, del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para la instalación de un centro de recogida y refrigeración de leche en Dehesas (León),

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Kraf Leonesas, S. A.», y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 86 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

e) Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

22216 *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 136 concedida a la Caja de Ahorros y Socorros de Sagunto para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.*

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros y Socorros de Sagunto solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 136 concedida el 13 de noviembre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Valencia

Sagunto, puerto.—Urbana número 4, en Plaza Rodrigo, 1; a la que se asigna el número de identificación 46-18-14.

Sagunto, puerto.—Urbana número 5, en Gibraltar, 2; a la que se asigna el número de identificación 46-18-15.

Sagunto.—Urbana número 6, en José Antonio, 137; a la que se asigna el número de identificación 46-18-16.

Madrid, 22 de septiembre de 1976.—El Director general, Francisco Arán López.

22217 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 4 de noviembre de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	68,190	68,390
1 dólar canadiense	69,939	70,212
1 franco francés	13,674	13,727
1 libra esterlina	109,970	110,566
1 franco suizo	27,907	28,047
100 francos belgas	183,617	184,653
1 marco alemán	28,185	28,327
100 libras italianas	7,888	7,920
1 florin holandés	26,963	27,095
1 corona sueca	16,049	16,134
1 corona danesa	11,516	11,569
1 corona noruega	12,866	12,928
1 marco finlandés	17,697	17,795
100 chelines austriacos	396,338	399,824
100 escudos portugueses	216,407	218,428
100 yens japoneses	23,076	23,183

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

22218 *ORDEN de 25 de septiembre de 1976 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco al Policía Armado don Rafael Rojas Miranda.*

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado, a propuesta de esa Dirección General y por considerarle comprendido en el artículo 7.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco al Policía Armado don Rafael Rojas Miranda.

A los fines del artículo 165, número 2.10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la expresada condecoración se otorga para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1976.

MARTIN VILLA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

22219 *ORDEN de 25 de septiembre de 1976 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo al Policía municipal del Ayuntamiento de Galdácano don Francisco Ruiz Sánchez.*

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado, a propuesta de esa Dirección General y por considerarle comprendido en el artículo 6.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Agente de la Policía Municipal de Galdácano don Francisco Ruiz Sánchez la Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo, pensionada en la cuantía señalada en el artículo 8.º de la citada Ley en relación con el artículo 5.º del Decreto de 18 de junio de 1943.

A los fines del artículo 165, número 2.10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la

expresada condecoración se otorga para premiar servicios de mérito extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1976.

MARTIN VILLA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

22220

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se clasifica como de beneficencia particular mixta la «Fundación Stella», instituida en Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la «Fundación Stella», y

Resultando que doña Rosario Rodríguez Babé, en 24 de marzo de 1976 dirigió instancia a este Ministerio, solicitando la clasificación como mixta benéfico-docente de la «Fundación Stella», precisando que el día 5 de febrero próximo pasado, por escritura pública autorizada por el Notario de esta capital don Blas Piñar López, que se acompaña, se procedió a la creación, institución, dotación y regulación de la «Fundación Stella», de naturaleza mixta, benéfico-docente, como ya hemos dicho y de carácter eminentemente particular y privado, con plena capacidad jurídica;

Resultando que según la escritura calendada, doña Rosario Rodríguez Babé, fundadora, dota a la Fundación que aquí se constituye, con un capital de 7.000.000 de pesetas, constituido por la aportación en pleno dominio que lleva a cabo del piso 2.º interior derecha de la casa número 50 de la calle de Serrano, cuyo valor se estima en 2.750.000 pesetas y otros 4.250.000 pesetas que ya se han ingresado en la Caja de la Fundación;

Resultando que el objeto de la misma, según sus Estatutos y lo expuesto en la escritura fundacional, es el de la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales, espirituales, morales o físicas de mujeres, jóvenes, de edad comprendida entre los quince y los treinta años, de cualquier nacionalidad, preferentemente españolas, que se hubiesen visto obligadas a abandonar temporal o definitivamente su hogar o por cualquier causa se encontrasen en trance de abandonarlo.

Dentro de ese amplio enunciado se precisan estos fines en los siguientes apartados:

- a) La prestación de asistencia espiritual o religiosa a las jóvenes, con arreglo a las normas de la Religión Católica, Apostólica, Romana.
- b) La concesión de auxilios económicos para obtener enseñanzas que habiliten adecuadamente a las jóvenes para desempeñar puestos de trabajo y de responsabilidad en la Sociedad.
- c) La creación, sostenimiento o auxilio a residencias para acogida transitoria o permanente de estas jóvenes, en las que se les preste ayuda religiosa y moral.
- d) La creación, sostenimiento o auxilio de centros de acogida y orientación de las jóvenes en estaciones terminales de transporte por ferrocarril o carretera, puertos y aeropuertos.
- e) La concesión de pensiones alimenticias a las beneficiarias para su sostenimiento.
- f) Costear títulos, matriculas, libros o útiles de trabajo.
- g) La promoción, creación, sostenimiento o auxilio de centros formativos para jóvenes, trabajadores y universitarias, en los que se celebren cursillos y conferencias de orientación y preparación, con arreglo a los criterios de la moral cristiana y al Magisterio de la Iglesia Católica, Apostólica, Romana.
- h) La concesión de premios a las jóvenes acogidas a los beneficios de la Fundación, que destaquen por sus virtudes cristianas y dedicación a los estudios o al trabajo.
- i) La concesión de becas de estudios para enseñanzas y carreras de todas clases a las beneficiarias que acrediten condiciones intelectuales sobresalientes.
- j) Proporcionar, en general, cualquier otra ayuda protectora, análoga o semejante a las indicadas, dentro del ámbito de la competencia de la Fundación.

La anterior enunciación se expresa que no tiene carácter limitativo, afirmándose también que la enunciación de los fines de la Fundación no presupone la obligatoriedad de atender a todos ni tampoco prelación entre ellos, salvo lo establecido en el apartado a) del número 1.º del artículo 5.º de los Estatutos;

Resultando que en orden al patrimonio y como disposiciones específicas, se precisa que además de los bienes antes expresados, la constituyen las subvenciones y donativos de cualquier índole que la Fundación recibiera, siempre que el Patronato acordara aceptarlos con destino al cumplimiento de los fines fundacionales, así como también que el 10 por 100 de las rentas líquidas de los bienes de la Fundación se destinarán cada año al aumento del capital fundacional. Todos estos bienes están directamente adscritos a los fines fundacionales y el Patronato podrá efectuar libremente las modificaciones y transformaciones que estime necesarias en las inversiones del capital fundacional, con el fin de evitar que éste se reduzca en su valor efectivo o en su poder adquisitivo. Si el aumento del capital se efectuara mediante transferencia de reservas o de plusvalía del patrimonio social, la Fundación adquirirá las acciones re-

presentativas del aumento o en su caso aceptará la elevación del valor nominal de las acciones antiguas, aunque en tales supuestos se exija excepcionalmente a la Fundación como participante, alguna aportación complementaria ... Y por último, se previene que en ningún caso podrá ser obligada la Fundación a invertir o convertir sus bienes, cualquiera que fuese la cuantía de éstos, en Deuda Pública u otra especie patrimonial determinada;

Resultando que el Patronato estará integrado por cinco miembros que deberán pertenecer al sexo femenino, ser mayores de edad y nacionalidad española, siendo nombrado el primero de ellos en la escritura fundacional, donde también se designará la persona que ostente su Presidencia. Este Patronato quedará formado de la siguiente manera: Presidente, doña Rosario Rodríguez Babé y Vocales doña Clotilde de la Bodega Iglesias, doña Concepción Salto Peláez, doña Carmen de la Cuesta y Ruiz de Almodóvar y doña María Luisa Rodríguez Rodríguez quedando facultada doña Rosario Rodríguez Babé, la fundadora, para llevar a cabo todos aquellos actos o contratos bien de administración, bien de riguroso dominio, que en alguna forma redunden en beneficio de la Fundación. Asimismo la expresada fundadora releva al Patronato de rendir cuentas al Estado o cualquier autoridad u Organismo oficial y prohíbe en todo caso intervenciones ajenas a la materia;

Resultando que en el expediente se han cumplido todos los requisitos legales para su tramitación, dando audiencia por plazo de quince días hábiles a los representantes de la Fundación y a los interesados en sus beneficios, mediante correspondiente anuncio del «Boletín Oficial», sin que se haya formulado reclamación alguna contra la clasificación, acreditado todo ello con certificación expedida por el Secretario de la Junta Provincial de Asistencia Social, con el visto bueno del excelentísimo señor Gobernador Civil, Presidente de la misma;

Vistos la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, Real Decreto de la misma fecha y demás disposiciones concordantes y complementarias;

Considerando que conforme a lo previsto en el artículo 1.º del Decreto de 21 de julio de 1972 (Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados del Protectorado sobre las mismas) todas aquellas fundaciones culturales privadas, de carácter mixto, cuyos patrimonios autónomos estén destinados primordialmente a la educación, investigación científica y técnica o cualquiera otra actividad cultural, habían de ser clasificadas por el Ministerio de Educación y Ciencia y, contrariamente, cuando primasen las atenciones benéficas, por el de la Gobernación, circunstancia que se da en el caso presente y por la que la «Fundación Stella» ha de ser clasificada por este Ministerio, sin perjuicio de las obligaciones que en relación con el de Educación hayan de cumplirse por la fundadora;

Considerando que el objeto de la Fundación, conforme al artículo 5.º de sus Estatutos, es fundamentalmente benéfico, como se desprende de la enunciación de sus fines que en los resultados de esta resolución se enumeran.

Considerando que el capital de la Fundación, que se eleva a la cifra de 7.000.000 de pesetas en los bienes que ya se han determinado, es suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales, sin que sea necesario para tal cumplimiento la concesión de subvenciones por parte del Estado, de la Provincia o del Municipio, para el desarrollo de la actividad de la Fundación, dándose, por lo tanto, en ella los requisitos que el artículo 5.º del Decreto de 14 de marzo de 1899 previene;

Considerando que el Patronato está constituido por cinco miembros designados por la fundadora en la escritura fundacional y cuyos nombres se transcribirán en la parte dispositiva de la presente Orden, hallándose relevado de la obligación de rendir cuentas al Protectorado, aunque naturalmente no de justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales cuando para ello sea requerido.

Esta Subsecretaría, en virtud de las facultades delegadas por Orden de 12 de enero de 1976, ha dispuesto:

- 1.º Que se clasifique como Fundación benéfico particular mixta la instituida en Madrid por doña Rosario Rodríguez Babé, con la denominación de «Stella».
- 2.º Que se inscriban sus bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad y los valores en el establecimiento bancario que la fundadora determine.
- 3.º Que se confirme en sus cargos a los miembros del Patronato en el que figura doña Rosario Rodríguez Babé, como Presidenta, y como Vocales doña Clotilde de la Bodega Iglesias, doña Concepción Salto Peláez, doña Carmen de la Cuesta y Ruiz de Almodóvar y doña María Luisa Rodríguez Rodríguez, cuyo Patronato vendrá relevado de la obligación de rendir cuentas al Protectorado, aunque deberá justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales cuando se le requiera para ello, y
- 4.º Que se dé traslado de esta Resolución a los Ministerios de Hacienda y de Educación y Ciencia, a los efectos oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1976.—El Subsecretario, José Miguel Ortí Bordás.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Social.